Ayuntam.to } En la Villa de Bullas a veinte y ocho de Dic.e de mil setec.s nobenta y ocho concurrieron a la Casas consistor.s en virtud de citacion ante los S.es D.n Christ.l Ferz Capel, y D.n Josef Marulla Alcaldes ord.s por su Mag.d D.n Juan de Egea, D.n Andres Puerta, D.n Fran.co Carreño, y D.n Fran.co Ferz Perez Rex D.n Blas Sanz Asturiano, y D.n Fran.co Perez Diputad.s del comun, D.n Bme Garcia Partal Pror. Sindico Gral, y D.n Migl. Escamez Sindico Personero, concejo Justicia y Regim.to de ella por su Mag.d y acordaron lo que sigue ——

Por los S.es del Ayuntam.to se trato, como la conducta establecida de Medico fue por seis años, y cumplen el ultimo dia de Junio del inmediato a nobenta y nueve; y segun la Ess.ra que se establecio en trece de Junio de mil setec.s nobenta y tres por una de sus condic.s se trato con D.n Josef Hoyos a cuyo fabor resulto la eleccion, que me año antes de cumplir la Ess.ra si a la Villa no le acomodase que continue en la Plaza de Medico ha de despedirlo, y lo mismo el Medico si no le combiniere seguir; en cuyo uso, y con el fin de que la Villa quede libre para poder tratar nuebam.te lo que tenga por mas conducente en el asunto, y resolber atendidas las circunstan.s, lo mas util: acordo se comparezca a estas casas consistor.s al enunciado D.n Josef de Hoyos y se le haga saber como queda la Villa en libertad, y el mismo Medico para tratar nuebam.te, sobre la continuacion de la conducta, como estaban antes de haberle echo el nombram.to, y para su notoriedad se llamo por medio de uno de los Alguaciles Por y presentandose en el Ayuntam.to; se le hizo saber el preced.te aquerdo, de que quedo inteligenciado. En este Estado se cesso en este Ayuntam.to y se siguio por los mismos S.es el tratamiento de los cor en que se determino lo siguiente ——

Bodega de Aceite } Por la R.l Justicia se hizo presente al Ayuntam.to como liquidadas finalm.te las quentas de la Administracion del Aceite han resultado de [illegible]